

to 2176/1964, de 9 de julio, que da eficacia a las cláusulas fiscales del Convenio de 29 de enero de 1964, similar al de 14 de abril de 1966, parece oportuno aplicar las normas de la mencionada Orden para el desarrollo del Decreto 1505/1967, de 30 de junio.

A estos efectos, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—La aplicación de los beneficios tributarios a que se refiere el Decreto 1505/1967, de 30 de junio, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Orden de 16 de octubre de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Ministerio de Hacienda.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se dictan normas complementarias y aclaratorias del Decreto 2178/1967, de 19 de agosto, sobre pago por retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava la contratación del Estado y otros entes públicos.

El Decreto 2178/1967, de 19 de agosto, establece la nueva forma de liquidación e ingreso en el Tesoro por retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava la contratación por el Estado, Corporaciones locales, Organismos autónomos y Servicios administrativos carentes de personalidad. La puesta en vigor del nuevo procedimiento aconseja dictar normas complementarias y aclaratorias del referido Decreto, que permitan tanto a los Organos del Estado y de los demás entes públicos a los que afecta, como a los sujetos pasivos del Impuesto, operar con criterios de uniformidad.

En virtud de lo expuesto, la Subsecretaria de Hacienda ha tenido a bien disponer:

1. Ambito de aplicación.

1.1. El procedimiento de ingreso por retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, establecido por el Decreto 2178/1967, de 19 de agosto, será de aplicación a los pagos derivados de la contratación de obras públicas que realicen el Estado, las Corporaciones locales y los Organismos autónomos y Servicios administrativos carentes de personalidad, comprendidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y afectará únicamente a las obras públicas cuya contratación, adjudicación y ejecución se haya realizado con sujeción a los preceptos de la Ley de Contratos del Estado o, en su caso, de la Ley de Régimen Local.

1.2. Por tanto, no será de aplicación el procedimiento de ingreso por retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas a los pagos derivados de los contratos de servicios o suministros que realicen el Estado y los demás entes públicos relacionados en el número anterior.

2. Fecha de entrada en vigor.

El procedimiento de retención establecido por el Decreto 2178/1967, de 19 de agosto, entrará en vigor el día 9 de octubre próximo y será de aplicación a todas las certificaciones, facturas o documentos análogos expedidos a partir de esta fecha inclusive.

3. Liquidación del Impuesto.

3.1. La autoliquidación exigida por el artículo 36-B de la Ley de 29 de diciembre de 1966 se practicará en las correspondientes certificaciones de obras, facturas o documentos análogos que se presenten para el cobro de las obras realizadas.

La liquidación se hará constar por medio de un cajetín o sello, ajustado al siguiente modelo:

Autoliquidación del I. G. T. E.	
Base:	pesetas (1).
Tipo:	
Cuota a retener:	pesetas.

(1) La base está constituida por el precio o contraprestación que se cobra, excluido el importe del Impuesto.

3.2. La autoliquidación a que se refiere el número anterior habrá de ser practicada en las certificaciones de obras, facturas o documentos análogos que se presenten para el cobro de las obras realizadas, por los contratistas o, en su defecto, por las personas que suscriban tales documentos.

3.3. Los Organos del Estado, Corporaciones locales, Organismos autónomos y Servicios administrativos carentes de personalidad, que deban efectuar el pago de las obras públicas, comprobarán si en los documentos citados en el número anterior consta la autoliquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, o la nota de exención cuando así proceda, y, en su defecto, se liquidará por la Oficina, Organismo, Corporación o Servicio que haya de autorizar dichos documentos.

3.4. Los Interventores-Delegados del Interventor general de la Administración del Estado y los Interventores de las Corporaciones locales vigilarán y controlarán la correcta liquidación y retención del Impuesto, absteniéndose de intervenir de conformidad los documentos y mandamientos de pago en los que no conste la liquidación o retención del Impuesto; o, en su caso, cuando así proceda, la nota de exención legal del mismo.

4. Ingreso en el Tesoro.

4.1. Cuando la retención haya sido efectuada por el propio Estado, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se ingresará en formalización.

4.2. Cuando la retención haya sido realizada por las Corporaciones locales Organismos autónomos y Servicios administrativos carentes de personalidad, estas Entidades deberán ingresar las cantidades retenidas, durante los diez primeros días de cada mes, en las Delegaciones de Hacienda, mediante una declaración por cuatuplicado, ajustada al modelo que se adjunta en el anexo del Decreto 2178/1967, de 19 de agosto, utilizando cualquiera de los medios de ingreso a que se refieren las reglas 14 y 15 de las de aplicación del Impuesto, contenidas en el Decreto 1815/1964, de 30 de junio.

No será necesario presentar declaraciones negativas por los meses en que los referidos Entes públicos no hayan efectuado retenciones del Impuesto.

5. Justificación del pago del Impuesto.

5.1. El Estado y los demás Entes públicos a que se refiere el número 1.1, que efectúen retenciones del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, entregarán a los contratistas o, en su defecto, a los perceptores de los libramientos, para que los hagan llegar a los contratistas, las cartas de pago o documentos análogos que justifiquen el pago del Impuesto retenido.

5.2. Con el fin de dar mayor agilidad y rapidez al procedimiento, las Oficinas de Hacienda extenderán anticipadamente los correspondientes mandamientos de ingreso en formalización y los unirán a los mandamientos de pago. El día del cobro se autorizará y numerará el mandamiento de ingreso en formalización, entregando al perceptor del libramiento, juntamente con el talón contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, la carta de pago en formalización justificativa del Impuesto retenido.

6. Obras total o parcialmente exentas del Impuesto.

6.1. Cuando se trate de obras públicas exentas del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se hará constar esta circunstancia, consignando la nota de exención en cajetín similar al que se refiere el número 3.1, con expresión del precepto legal en que se base la exención.

Asimismo, se consignará la nota de exención cuando se trate de obras públicas realizadas en las provincias de Alava y Navarra, con independencia del domicilio del Organismo que haya de realizar el pago.

6.2. Las obras realizadas en las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, así como en las plazas de Ceuta y Melilla, están exentas del Arbitrio Provincial, por lo que únicamente habrá de liquidarse la parte del Impuesto correspondiente al Tesoro.

7. Repercusión del Impuesto en la contratación administrativa.

7.1. El procedimiento de retención establecido por el Decreto 2178/1967, de 19 de agosto, no altera lo establecido en el Decreto 221/1965, de 11 de febrero, y disposiciones concordantes sobre repercusión del Impuesto en la contratación administrativa.

7.2. Cuando sea de aplicación el Decreto 221/1965, de 11 de febrero, y en aquellos otros casos en que el I. G. T. E. se reper-

cute expresamente dentro del precio, la base se calculará empleando la siguiente fórmula:

$$B = \frac{100 \text{ por precio}}{100 \text{ más tipo de gravamen}}$$

8. Casos especiales.

8.1. Obras en las que parte del importe de las mismas lo sufragan los Ayuntamientos mediante aportaciones personales (número 18 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1964). En estas obras el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se liquidará tomando como base el importe total de la certificación, haciendo caso omiso de la cantidad que se haya de satisfacer en efectivo.

8.2. Obras contratadas por las Corporaciones locales y que reciban subvención del Estado (número 21 de la Orden ministe-

rial de 21 de febrero de 1964).—En estas obras el Estado librará la subvención íntegra a favor de la Corporación local, sin efectuar retención del Impuesto, y la Corporación, al satisfacer la certificación, retendrá el importe total del mismo.

9. Declaraciones-liquidaciones del Impuesto.

9.1. Los contribuyentes a quienes se haya retenido el Impuesto en la forma regulada por el Decreto 2178/1967, de 19 de agosto, no deberán presentar por este concepto las declaraciones-liquidaciones a que se refiere la regla 13 de las de aplicación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, contenida en el Decreto 1815/1964, de 30 de junio.

9.2. En la declaración-liquidación correspondiente al cuarto trimestre de 1967 dejarán de incluirse las obras cuyas certificaciones se hayan expedido desde el día 9 de octubre.

Madrid, 7 de octubre de 1967.—El Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cese del Sargento de Infantería don Ernesto Blanco Sacramento en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Sargento de Infantería don Ernesto Blanco Sacramento, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se nombra Secretario de la Junta Permanente de Personal, creada en virtud de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, al Comandante de Intendencia del Ejército del Aire don Arturo Marín Simón.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, respecto de la competencia en materia de personal civil al servicio de la Administración Militar de una Junta Permanente de Personal,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, ha dispuesto el cese del Capitán de Fragata don Rafael Hermda Sánchez de León como Secretario de la referida Junta por pase a otro servicio y nombrar, en sustitución de dicho Oficial, al Comandante de Intendencia del Ejército del Aire don Arturo Marín Simón.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire, y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2391/1967, de 15 de septiembre, por el que se dispone se asigne antigüedad en su actual empleo al General de Brigada de Infantería don Félix Alvarez-Arenas Pacheco.

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero del Decreto de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco y en atención a sus méritos y circunstancias,

Vengo en disponer se asigne la antigüedad del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, en su actual empleo, al General de Brigada de Infantería don Félix Alvarez-Arenas Pacheco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2392/1967, de 15 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Alfonso de Mora Requejo, nombrándole Gobernador militar de la Plaza y Provincia de Badajoz.

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Alfonso de Mora Requejo, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en promoverlo al empleo de General de División con antigüedad del día seis de agosto del corriente año, nombrándole Gobernador militar de la Plaza y Provincia de Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2393/1967, de 15 de septiembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Alfredo Gallego Cortés, nombrándole Jefe de la Brigada de Montaña número cuarenta y uno.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Alfredo Gallego Cortés, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería con la antigüedad del día seis de agosto del corriente año, nombrándole Jefe de la Brigada de Montaña número cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA